

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES Y COMPETICIONES ESPELEOLÓGICAS DE ÁMBITO ESTATAL

FEDERACION ESPAÑOLA DE ESPELEOLOGIA

Septiembre 2000

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES Y COMPETICIONES ESPELEOLÓGICAS DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL

De acuerdo con los vigentes Estatutos de la Federación Española de Espeleología, se dicta el presente reglamento aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEE reunida en Barcelona el día 12 de Marzo de 1999.

PREÁMBULO:

La práctica de la Espeleología constituye un deporte especial por muchos motivos. El más evidente es lo singular del medio en que se desarrolla: las cavidades naturales, lejos del ambiente habitual al ser humano. Su atractivo es muy fuerte para los espeleólogos, y entre otras características intrínsecas, se concreta, especialmente, en la exploración, al recorrer con los medios técnicos adecuados galerías o pozos verticales que hasta entonces eran desconocidos.

España es un país situado en primera línea mundial en el campo espeleológico. Lo es tanto por la importancia de sus cavidades, entre las más profundas del planeta, como por los resultados obtenidos por nuestros deportistas.

El desarrollo histórico de la Espeleología en España demuestra la importancia de las actividades de ámbito estatal, en las que espeleólogos de una región han frecuentemente actuado en zonas y cavidades de otra región bajo la coordinación de la Federación Española y las Federaciones Autonómicas respectivas.

Se ha considerado necesario actualizar y completar la reglamentación en esta parcela básica de la actividad federativa, para poder potenciar al máximo las capacidades que están contenidas en la legislación deportiva y en nuestros Estatutos.

Antes de exponer dicha reglamentación, se acompañan como Preámbulo varios apartados previos que la justifican y fundamentan, a saber:

a) Consideraciones previas sobre el deporte federado y el ámbito competencial de la F.E.E.

b) Normativa Deportiva de aplicación.

c) Consideraciones específicas sobre la Espeleología.

A) CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL DEPORTE FEDERADO Y EL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LA F.E.E.

De acuerdo el Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas, el ámbito de actuación de las Federaciones Deportivas Españolas, en el desarrollo de las competencias que les son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional, y su organización territorial se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

9; En el Preámbulo de la Ley del Deporte se refiere que dicha Ley no trata de realizar operaciones de redistribución de competencias que no le corresponden, ya que la atribución de competencias sobre deporte o promoción del deporte se halla explícita en los diferentes Estatutos de Autonomía.

Pero a continuación, dicho Preámbulo establece que la atribución de competencias debe ponerse en conexión estricta con los ámbitos territoriales de las respectivas Comunidades Autónomas, pareciendo claro que la faceta competitiva de ámbito estatal e internacional que es inherente al deporte justifica la actuación del Estado, que la regula en dicha Ley y normativa de desarrollo. Asimismo, como el Tribunal Constitucional aseguró en su día, la gestión de los intereses propios de las Comunidades Autónomas no posibilita "ciertamente, la afectación de intereses que son propios del deporte federado español en su conjunto", de forma que es absolutamente necesario conectar la intervención pública con el ámbito en que se desenvuelve el deporte. Ello permite, en definitiva, deslindar los respectivos campos de actuación del Estado y de las Comunidades Autónomas, lo que hace la Ley del Deporte, que advierte en diversos preceptos del acotamiento de sus objetivos derivados de las exigencias constitucionales y que se corresponden con las competencias de la Administración del Estado, dejando a salvo las que corresponden legítimamente a las Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Preámbulo de la Ley reconoce que el deporte constituye una materia sobre la que inciden varios títulos competenciales. En este sentido, son varias las actuaciones coordinadas y de cooperación entre la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas para aquellas competencias concurrentes que propician una política deportiva más dinámica y con efectos multiplicadores. Es claro que la actividad deportiva constituye una evidente

manifestación cultural, sobre la que el Estado no debe ni puede mostrarse ajeno por imperativo de la propia Constitución, aunque sólo sea para facilitar la necesaria comunicación entre los diferentes ámbitos autonómicos.

Y, sin desconocer que los títulos competenciales de educación, investigación, sanidad, o legislación mercantil avalan la actuación estatal en la materia, en su faceta supraautonómica. Todo ello con absoluto respeto a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en sus Estatutos de Autonomía, que han propiciado en determinados territorios la promulgación de Legislación deportiva propia en ese ámbito. Con base en esta realidad, la Ley del Deporte declara supletorios los correspondientes artículos.

Sigue exponiendo el Preámbulo de la Ley del Deporte, y lo regula en su Título Primero (Principios Generales) que siendo el fenómeno deportivo una actividad libre y voluntaria presenta tres aspectos claramente diferenciados:

- La práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica, o con fines educativos y sanitarios.
- La actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.
- El espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado.

Dice el Preámbulo que estas realidades diferentes requieren tratamientos específicos, y que la Ley del Deporte pretende unos objetivos que están relacionados directamente con los aspectos del deporte antes señalados:

- Fomentar la práctica deportiva y ordenar su funcionamiento, cuando ésta trasciende del ámbito autonómico.
- Reconocer y facilitar la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.
- Regular el espectáculo deportivo, considerándolo como una actividad progresivamente mercantilizada.

En lo que antecede, el Preámbulo de la Ley del Deporte distingue claramente entre la práctica deportiva espontánea del ciudadano, y la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas, como son los Clubes.

La decisión de entrar a formar parte del deporte federado, a nivel individual y de Clubes, es libre, adquiriéndose la condición de federado tras obtener la correspondiente licencia.

Al integrarse en el deporte federado, los deportistas y Clubes tienen unos derechos y deberes, recogidos en la normativa deportiva general y en los Estatutos y Reglamentos de la Federación correspondiente, de la que forman parte.

Y dentro de tales deberes está el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, cuyo incumplimiento incurre en el ámbito de la disciplina deportiva, regulado por el Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva, y desarrollado específicamente en la normativa federativa.

El objetivo fundamental de la Reglamentación que nos ocupa es la regulación de las actividades y competiciones espeleológicas de ámbito estatal e internacional, parcela básica de la actividad de la F.E.E., dentro de sus competencias.

B) NORMATIVA DEPORTIVA(Ley del Deporte, Real Decreto sobre Federaciones Deportivas Españolas, Real Decreto sobre Disciplina Deportiva, Estatutos de la F.E.E.)

Se expone a continuación una recopilación de la normativa deportiva relativa a la reglamentación que nos ocupa.

El ámbito de actuación de las Federaciones Deportivas Españolas, en el desarrollo de las competencias que les son propias de defensa y promoción general del deporte federado de ámbito estatal, se extiende al conjunto del territorio nacional, y su organización territorial se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas (Artículo 1.3. del Real Decreto 1835/1991, sobre Federaciones Deportivas Españolas).

A efectos de la Ley 10/1990, del Deporte, las competiciones deportivas se clasifican de la forma siguiente (Artículo 46):

- a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.
- b) Por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial inferior.
- c) La calificación de las competiciones profesionales corresponde al Consejo Superior de Deportes.

El Artículo 3 del R.D. sobre Federaciones Deportivas Españolas establece en su primera parte que:

Las Federaciones Deportivas Españolas, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a cada una de sus modalidades deportivas, ejercen bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional.

Hasta aquí se ha expuesto la parte inicial de dicho Artículo 3, que recoge lo establecido en el Artículo 33 de la Ley del Deporte, y se refleja en los Artículos 5 y 6 de los Estatutos de la F.E.E..

Específicamente, entre las competencias propias de la F.E.E., corresponde a ésta la designación de zonas de trabajo espeleológico dentro del ámbito estatal, actuando en coordinación con las Federaciones Autonómicas, como se recoge en el Artículo 5 de sus Estatutos.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser organizadas por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, Clubes Deportivos, Ligas Profesionales y Federaciones Deportivas (Artículo 46.3 de la Ley del Deporte).

Para la calificación de competiciones oficiales de ámbito estatal la Federación Española deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios (Artículo 4 del R.D. sobre Federaciones Deportivas Españolas):

- Nivel técnico de la competición.
- Importancia de la misma en el contexto deportivo nacional.
- Capacidad y experiencia organizativa de la Entidad promotora.
- Tradición de la competición.
- Transcendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar abiertas a los deportistas y Clubes deportivos de las Comunidades Autónomas, no contemplándose discriminaciones de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva (sigue Artículo 4 del R.D. sobre Federaciones Deportivas Españolas).

La Federación Española ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de la Federación Española la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales (Artículo 5 del R.D. sobre Federaciones Deportivas Españolas).

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española deberá obtener autorización del

Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales (sigue id. Artículo).

En concreto, la F.E.E. está afiliada y ostenta la representación exclusiva de España ante la Unión Internacional de Espeleología (U.I.S.) y la Federación Europea de Espeleología (F.S.C.E.), así como en cuantas actividades y competiciones oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español, que estén relacionadas con la Espeleología (Artículo 3 de los Estatutos de la F.E.E.).

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones de ámbito autonómico deberán estar integradas en la Federación Española (Artículo 6 del R.D. sobre Federaciones Deportivas Españolas y Artículo 11 de los Estatutos de la F.E.E.).

Todos los Clubes deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas (Artículo 15 de la Ley del Deporte. Tales Registros son de ámbito autonómico).

Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando éstas estén integradas en la Federación Española (sigue id. Artículo).

Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los Clubes deportivos deberán adaptar sus Estatutos o reglas de funcionamiento a lo establecido al respecto en la Ley del Deporte. Su inscripción se efectuará, además, en la Federación Española (id. Artículo).

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Española o habilitada, según las siguientes condiciones mínimas (Artículo 7.1 del R.D. sobre Federaciones Deportivas Españolas y Artículo 19 de los Estatutos de la F.E.E.):

- Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.

- Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente (Artículo 59.2 de la Ley del Deporte).

La licencia de la F.E.E. es un derecho individual del espeleólogo que se ejercita a través de la pertenencia de éste a los Clubes; es única, personal en intransferible y su validez es del año natural (Artículo 20 de los Estatutos de la F.E.E.).

Excepcionalmente, la Junta Directiva de la F.E.E. podrá autorizar, previo informe, la expedición de licencias a personas que no pertenezcan a un Club (Guardas, Actividades de Promoción, Grupos especiales de Socorro), de lo cual se elevará un informe a la Asamblea General (sigue id. Artículo).

Las licencias de la F.E.E. podrán ser expedidas en delegación por las Federaciones Autonómicas. Éstas abonarán el montante económico del Seguro obligatorio sobre accidente, cuota de la F.E.E. y otras cuotas que se pudieran crear al efecto por la F.E.E. (Artículo 21 de los Estatutos de la F.E.E.). Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General de la F.E.E. a propuesta de la Junta Directiva (Artículo 22 id.).

Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal cuando éstas se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije la Federación Española, y comuniquen a ésta su expedición (Artículo 7.2 del R.D. sobre Federaciones Deportivas Españolas):

A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a la Federación Española la correspondiente cuota económica en los plazos que se fijen en las normas reglamentarias de ésta (sigue id. Artículo).

Dichas licencias reflejarán tres conceptos económicos:

- Seguro obligatorio.
- Cuota correspondiente a la Federación Española.
- Cuota para la Federación de ámbito autonómico

(Artículo 7.2 del R.D. sobre Federaciones Deportivas Españolas).

Respecto al calendario deportivo anual, los Estatutos de la F.E.E., de acuerdo con la normativa deportiva general, especifican que:

- Artículo 37.1. Corresponde a la Asamblea General de la F.E.E., en reunión plenaria, con carácter necesario:

...

- b) La aprobación del calendario deportivo.

...

37.2. Le compete además:

...

d) Regular y modificar las competiciones oficiales, y sus clases, en las diversas categorías, así como el sistema y forma de aquellas.

...

- Artículo 40.1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.E.E.:

a) Modificación del calendario deportivo.

...

Como consideración final, debe recordarse que el incumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias incurre en el ámbito de la disciplina deportiva, regulado por el Real Decreto 1591/1992, sobre Disciplina Deportiva, y desarrollado específicamente en la normativa federativa.

En resumen, de acuerdo con la normativa deportiva general y sus Estatutos:

- Corresponde a la F.E.E. como actividad propia el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la Espeleología en el ámbito estatal.

- La F.E.E. ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español.

- La F.E.E. ésta califica, organiza y regula las actividades espeleológicas y competiciones deportivas de ámbito estatal.

- Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Autonómicas deberán estar integradas en la F.E.E..

- Para participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los Clubes deberán estar inscritos en la F.E.E., a través de sus Federaciones Autonómicas.

- Para participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los deportistas deberán estar en posesión de la licencia de la F.E.E., a través de su Club.

Esto es: la participación de los espeleólogos federados en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional se realiza a través de los Clubes, y tanto deportistas individuales como Clubes deben estar afiliados a la F.E.E. para poder participar en tales actividades.

C) CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA ESPELEOLOGÍA

La práctica deportiva de la Espeleología se realiza en las cavidades naturales, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- Tipo de cavidad.
- Localización geográfica.
- Tipo de actividad espeleológica.
- Dificultad técnica.
- Espeleosocorro.
- Patrimonio natural relativo a la cavidad.
- Patrimonio histórico contenido en la cavidad, si éste existe.

Tipo de cavidad.

En España, las cavidades naturales existentes pueden clasificarse por su génesis en dos tipos: cavidades kársticas y no kársticas. Las cavidades kársticas más importantes son las desarrolladas en la roca caliza, y las principales no kársticas son las cavidades volcánicas.

Por su morfología, suelen establecerse tres tipos básicos de cavidades penetrables por el hombre:

- Cuevas, cavidades de desarrollo preferentemente horizontal.
- Simas, con desarrollo preferentemente vertical.
- Resurgencias activas, cavidades inundadas que requieren técnicas de espeleobuceo.

Localización geográfica.

Aproximadamente un 30 % de la superficie española está formada por afloramientos de rocas carbonatadas karstificables, repartidas por casi toda su geografía. En el eje Cantábrico - Pirenaico se localizan las principales cavidades españolas: la mayor parte de las grandes simas, por debajo de los 1000 m. de profundidad, de primera importancia mundial, en los Picos de Europa y los Pirineos, y las cavidades de mayor desarrollo, superior a los 20 km. de galerías. En el resto de la España subterránea hay asimismo importantes cavidades.

Por su ubicación en zonas de montaña, o por su alejamiento de carreteras, una dificultad añadida a la práctica espeleológica es la aproximación a la cavidad, frecuentemente larga, a menudo trabajosa, en la que debe transportarse el abundante material personal y colectivo necesario.

Tipo de actividad espeleológica.

Por sus características, podemos establecer la siguiente clasificación:

- Exploraciones en cavidades o galerías no recorridas previamente.
- Recorridos deportivos en cavidades o galerías ya exploradas.

Dentro de la práctica espeleológica debemos considerar en una categoría netamente diferenciada al espeleobuceo, sea de exploración o no, en galerías inundadas.

El recorrido puramente deportivo de una cavidad se completa con los siguientes apartados:

- Descripción escrita de su desarrollo y morfología.
- Realización de un plano topográfico.
- Ficha técnica.

Estos apartados son necesarios para un mejor conocimiento de la cavidad, influyendo además de forma fundamental en la seguridad de la actividad espeleológica, y en caso de rescate, en el espeleosocorro.

Dificultad técnica.

Por las condiciones objetivas del medio subterráneo (morfología, oscuridad, etc.), y la posible influencia de lluvias exteriores, la práctica espeleológica lleva consigo un cierto grado de riesgo, variable, que se procura minimizar en lo posible mediante la experiencia, la técnica y el conocimiento de la cavidad. A diferencia de otros deportes desarrollados en el medio natural, durante una exploración espeleológica siempre se busca el itinerario más seguro, y no se persigue como objetivo específico el vencer dificultades.

En base a lo expuesto, la espeleología es un deporte de equipo, que encuentra su ámbito lógico de desarrollo dentro de un Club.

La dificultad técnica espeleológica se debe fundamentalmente a tres tipos de obstáculos, en diferentes grados, y que pueden combinarse:

- dificultades verticales (pozos o escaladas).
- pasos estrechos.

- presencia de agua.

A ellos se añaden otros como la baja temperatura (habitual en cavidades de montaña), etc..

Espeleosocorro.

Además de lo ya citado, un aspecto que diferencia claramente a la Espeleología de otros deportes es la complejidad que pueden tener los rescates, derivada de varios factores:

- Estado del herido.
- Distancia a recorrer hasta el exterior.
- Dificultad técnica del itinerario de extracción.

En el apartado de la dificultad técnica, sobresalen los pasos estrechos, especialmente cuando son prolongados, como en las galerías denominadas meandros, y que pueden requerir importantes voladuras para permitir el paso del herido.

Para la instalación técnica del rescate y la movilización del herido se requieren equipos de espeleosocorristas numerosos, especializados y bien coordinados.

Una categoría aparte, por sus características intrínsecas, son los rescates en espeleobuceo.

Patrimonio natural relativo a la cavidad.

Dentro de la legislación de rango estatal y autonómico relativa a la Conservación del Patrimonio Natural, se detallan aspectos que pueden tener relación con las cavidades, en dos apartados:

- Espacios Naturales protegidos, en diferentes categorías o figuras de protección: desde los Parques Nacionales a las Reservas y Monumentos Naturales.
- Especies protegidas, dentro de la flora y la fauna.

En el primer apartado, existen Parques Nacionales o espacios protegidos de otra calificación en los que existen abundantes cavidades (casos destacados son los Parques Nacionales de Picos de Europa y de Ordesa - Monte Perdido), existiendo asimismo varias importantes cavidades que han sido declaradas Reservas o Monumentos Naturales.

En el segundo apartado, las cavidades albergan en ocasiones especies protegidas o endémicas cuya conservación es prioritaria.

La preocupación por la defensa de las cavidades y su patrimonio natural es consustancial a la Espeleología, y está recogida en los Estatutos de la F.E.E..

En esta línea, desde la Federación Española y las Federaciones Autonómicas se ha colaborado con las Administraciones Central y Autonómicas, llegando a establecer Convenios como el existente con el Parque Nacional de Ordesa - Monte Perdido, y alcanzado representación en Patronatos, como en el Parque Nacional de los Picos de Europa. Asimismo, han sido frecuentemente espeleólogos quienes han aportado la información y colaboración necesaria para la declaración de varias cavidades como espacios protegidos, frecuentemente en relación con la fauna subterránea que albergan.

Patrimonio histórico.

En ocasiones, se han descubierto en cavidades naturales importantes yacimientos arqueológicos. Al igual que se ha referido sobre el patrimonio natural, los Estatutos de la F.E.E. recogen la preocupación federativa por la protección del patrimonio histórico, cuando éste existe, en cumplimiento de la legislación vigente al respecto.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES Y COMPETICIONES ESPELEOLÓGICAS DE ÁMBITO ESTATAL E INTERNACIONAL

Artículo 1º. Las actividades y competiciones espeleológicas se clasifican de la forma siguiente:

- a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional.
- b) Por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial. La calificación de las competiciones profesionales corresponde al Consejo Superior de Deportes.

Artículo 2º. Para participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los deportistas deberán estar en posesión de la licencia de la F.E.E., a través de sus Clubes, y éstos deberán estar inscritos en la F.E.E., a través de sus Federaciones Autonómicas.

Artículo 3º. La F.E.E. ostentará la representación de España en las actividades y competiciones espeleológicas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos, será competencia de la Federación Española la designación de sus representantes en dichas actividades, y la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, la Federación Española deberá obtener autorización del

Consejo Superior de Deportes, estándose, en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

Específicamente, tendrán la consideración de actividades oficiales internacionales:

- Las organizadas por la Unión Internacional de Espeleología (U.I.S.) y la Federación Europea de Espeleología (F.S.C.E.).
- Las organizadas por las Federaciones de Espeleología de otros países, u organismos equivalentes. Tendrán la consideración de actividades y competiciones espeleológicas oficiales de carácter internacional celebradas dentro del territorio español las que se convoquen con tal naturaleza y ámbito, y sean organizadas por:
 - La Federación Española de Espeleología y la Escuela Española de Espeleología.
 - Las Federaciones Autonómicas y las Escuelas Autonómicas de Espeleología.
 - Los Clubes afiliados a la F.E.E. y las FF.AA.

Las Federaciones Autonómicas y los Clubes que tengan previsto la organización de tales actividades y competiciones deberán comunicarlo por escrito a la F.E.E. antes del día 31 de diciembre del año anterior a celebrarse la actividad y siempre 90 días antes del inicio de la misma.

Para que la Federación Española pueda autorizar la actividad o competición y pueda realizar el trámite correspondiente ante el Consejo Superior de Deportes, a la solicitud se deberá de acompañar proyecto detallado donde figure como mínimo:

- Denominación.
- Organizadores.
- Patrocinadores y colaboradores.
- Fechas de realización.
- Desarrollo.
- Objetivos.
- Presupuesto equilibrado.

Para la calificación de tales actividades y competiciones la F.E.E. deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Nivel técnico de la actividad o competición.
- Importancia de la misma en el contexto espeleológico nacional e internacional.
- Capacidad y experiencia organizativa de la Entidad promotora.
- Financiación económica.
- Tradición de la actividad o competición.
- Transcendencia de los resultados a efectos de participación en otras actividades o competiciones internacionales.

Específicamente, tendrán la consideración de actividades y competiciones oficiales de ámbito internacional, entre otros:

- Los Campamentos, Competiciones y Congresos Internacionales de Espeleología.
- Los Cursos y Encuentros Técnicos Internacionales.
- Las Expediciones internacionales que reciban la oportuna calificación de la F.E.E..

Tales actividades y competiciones estarán reglamentadas en normativa específica anexa al presente Reglamento.

Tendrán la consideración de actividades espeleológicas no oficiales de carácter internacional las realizadas fuera del territorio español por Clubes y deportistas federados, para las que se deberá de estar en posesión de la correspondiente cobertura del seguro de accidentes deportivos de la Mutua General Deportiva.

Será obligatorio a todos los participantes en competiciones oficiales celebradas en territorio español poseer un seguro de accidente deportivo que como mínimo cubra lo fijado por la legislación deportiva española. Al igual para los participantes en actividades si por las características de las mismas así lo aconseje.

Artículo 4º. Tendrán la consideración de actividades y competiciones espeleológicas oficiales de ámbito estatal las que se convoquen con tal naturaleza y ámbito, y sean organizadas por:

- La Federación Española de Espeleología y la Escuela Española de Espeleología.
- Las Federaciones Autonómicas y las Escuelas Autonómicas de Espeleología.
- Los Clubes afiliados a la F.E.E. y las FF.AA.

Las Federaciones Autonómicas y los Clubes que tengan previsto la organización de tales actividades y competiciones deberán comunicarlo por escrito a la F.E.E. antes del día 31 de diciembre del año anterior a celebrarse y siempre antes de 90 días del inicio de la misma.

Para que la Federación Española pueda autorizar la actividad a la solicitud se deberá de acompañar proyecto detallado donde figure como mínimo:

- Denominación.
- Organizadores.
- Patrocinadores y colaboradores.
- Fechas de realización.
- Desarrollo.
- Objetivos.
- Presupuesto equilibrado.

Para la calificación de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal la F.E.E. deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Nivel técnico de la actividad o competición.
- Importancia de la misma en el contexto espeleológico nacional.
- Capacidad y experiencia organizativa de la Entidad promotora.
- Financiación económica.
- Tradición de la actividad o competición.
- Transcendencia de los resultados a efectos de participación en actividades o competiciones internacionales.

Específicamente, tendrán la consideración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, entre otros:

- Los Campamentos, Competiciones y Congresos Españoles de Espeleología.
- Los Cursos y Encuentros Técnicos de la Escuela Española de Espeleología y el Espeleosocorro estatal.
- Las Expediciones y Actividades espeleológicas extraterritoriales en zonas de trabajo.

Tales actividades y competiciones estarán reglamentadas en normativa específica anexa al presente Reglamento.

Asimismo, tendrán la consideración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal, aunque su ámbito de celebración sea autonómico, las que sean subvencionadas por la F.E.E. y organizadas por las Federaciones Autonómicas o Clubes.

Tendrán la consideración de actividades y competiciones espeleológicas no oficiales de ámbito estatal las realizadas por Clubes y espeleólogos federados en el territorio de otra Federación Autonómica distinta de la propia, actividades extraterritoriales no comprendidas en la reglamentación de zonas de trabajo, pero que por su propia naturaleza extraterritorial merecen tal consideración, y con ello el requisito de estar en posesión de la licencia de la F.E.E. o habilitada.

Disposiciones transitorias.

a) El contenido de estos Reglamentos entrarán en vigor a partir del día 1 de Enero de 1999. Para las actividades y competiciones oficiales a realizar a lo largo de 1999 se tomará como fecha máxima de presentación de la solicitud los 90 días antes del inicio de la mismas.

b) Quedan derogadas todas las normas y circulares anteriores a este Reglamento.

REGLAMENTO PARA LA COORDINACIÓN DE EXPEDICIONES ESPELEOLÓGICAS EN EL ESTADO ESPAÑOL (ANEXO I del

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES Y COMPETICIONES ESPELEOLÓGICAS)

-

PREÁMBULO

El Artículo 5º de los Estatutos de la F.E.E. especifica que corresponde a ésta la designación de zonas de trabajo espeleológico dentro del ámbito estatal, actuando en coordinación con las Federaciones Autonómicas.

La fundamental importancia de esta función federativa es evidente, ya que la mayor parte de las exploraciones espeleológicas realizadas por los Clubes, y especialmente las expediciones de alto nivel, se desarrollan en las zonas de trabajo repartidas por toda la geografía estatal. En algunos importantes macizos kársticos (Picos de Europa, Pirineos) expediciones españolas y extranjeras han descendido grandes simas de primer rango mundial. Estas actividades en zonas de trabajo han sido coordinadas desde la Federación Española y las Federaciones Autonómicas, mediante una normativa que se ha

ido perfeccionando con el paso del tiempo, y que ha permitido gestionar eficazmente numerosas zonas desde la década de los 80.

Con el presente Reglamento se actualiza y progresa en esta labor federativa, dentro del más amplio marco del nuevo Reglamento de Actividades y Competiciones espeleológicas, al que desarrolla como Anexo en la parcela que nos ocupa, de acuerdo con el Artículo 4º del citado Reglamento. En él se especifica que tendrán la consideración de actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal las expediciones y actividades espeleológicas extraterritoriales en zonas de trabajo. Asimismo, tendrán tal consideración, aunque su ámbito de celebración sea autonómico, las que sean subvencionadas por la F.E.E. y organizadas por las Federaciones Autonómicas o Clubes.

Merece un comentario específico el Artículo 1. del presente Reglamento, en la parte referente a la tramitación de solicitudes de Clubes para zonas de trabajo de su propia Federación Autonómica, en las mismas condiciones que los Clubes externos a dicha F. A. que solicitan una zona en el ámbito de la misma. Con ello se garantiza la igualdad de oportunidades para la realización de actividades a nivel estatal, sin discriminaciones de ningún tipo por razón de origen, siendo asimismo tal equiparación necesaria para una coordinación efectiva de las zonas de trabajo.

Debe tenerse en cuenta que los objetivos básicos de este Reglamento son:

- Mejorar la coordinación en este tema entre la Federación Española, las Federaciones Autonómicas y los Clubes.
- Una mayor eficacia, agilidad y flexibilización en la designación de zonas de trabajo, que permita una mejor organización, desarrollo y seguridad de las exploraciones.
- Garantizar que los resultados de tales trabajos espeleológicos lleguen en el plazo adecuado a las Federaciones, para la actualización de los Catálogos de cavidades.
- Fomentar la defensa del patrimonio natural e histórico, en colaboración con las Administraciones competentes.

Todo ello en cumplimiento de las normas federativas y de la legalidad vigente.

La importancia de la regulación de las zonas de trabajo queda recogida también en el Régimen Disciplinario de los Estatutos de la F.E.E., en cuyo Artículo 68 llega a considerarse como infracción muy grave la acción de no respetar la normativa específica de las zonas de trabajo.

Asimismo, como especifica el Artículo 2º del Reglamento de Actividades y Competiciones espeleológicas, debe recordarse en todo momento que para participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal los deportistas deberán estar en posesión de la licencia de la F.E.E. o habilitada, a

través de sus Clubes, y éstos deberán estar inscritos en la F.E.E., a través de sus Federaciones Autonómicas.

Finalmente, es necesario referirse a las numerosas expediciones que realizan Clubes extranjeros en territorio español, en función de la importancia espeleológica a nivel mundial de nuestras zonas de trabajo. Ejerciendo sus competencias de reglamentación de la Espeleología en el ámbito estatal, la F.E.E. ha venido regulando estas expediciones extranjeras. Por ello, al actualizar la normativa, se incluye en el presente Reglamento un apartado referente a las mismas, donde los Clubes extranjeros poseen los mismos derechos y deberes que los Clubes españoles, teniendo asimismo en cuenta las pautas recogidas en el Código Ético aprobado por la Unión Internacional de Espeleología (U.I.S.) en 1997 para las expediciones internacionales.

REGLAMENTO PARA LA COORDINACIÓN DE EXPEDICIONES ESPELEOLÓGICAS EN EL ESTADO ESPAÑOL

Artículo 1º. Todo Club o Entidad inscrito en la Federación Española de Espeleología (F.E.E.) que tenga el proyecto de efectuar una expedición espeleológica de exploración sistemática en una zona de trabajo de ámbito extraterritorial, o del ámbito de la propia Federación Autonómica, deberá tramitar la correspondiente solicitud ante las Federaciones Autonómicas de origen (a la que pertenece el Club) y de destino (en cuyo ámbito está la zona de trabajo), y ante la F.E.E., en cumplimiento de las competencias sobre la designación de las zonas de trabajo, según se especifica en el presente Reglamento.

Artículo 2º. La tramitación de la solicitud se realizará mediante el impreso normalizado preparado al efecto por la F.E.E., en el que el deben especificarse:

- Los datos del Club solicitante, incluyendo nombre del espeleólogo responsable de la expedición, el número previsto de participantes federados, y los Clubes colaboradores, si los hay.
- La situación geográfica de la zona donde se realizará la actividad.
- Fechas de realización de la actividad.
- El tipo de actividad: primera solicitud para la zona, renovación de zona, visita deportiva u otros (cursillos, recogida de datos, etc.).
- Los objetivos proyectados, de forma resumida: prospección y exploración de nuevas cavidades, continuación de exploraciones

previas (indicando las cavidades), etc.. Dichos objetivos deberán ser acordes a la extensión de la zona de trabajo.

Artículo 3º. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse obligatoriamente la delimitación precisa de la zona de trabajo sobre una fotocopia del plano 1/50.000 - 1/25.000 I.G.N. o equivalente oficial (publicado por las Comunidades Autónomas, Parques Nacionales, etc.). Dicha delimitación no podrá solaparse con otras zonas vecinas previamente asignadas a otros Clubes. En ningún caso podrán indicarse los límites de la zona sin plano, mediante coordenadas geográficas o descripción escrita, métodos poco precisos y que pueden provocar confusiones con los límites de las zonas contiguas.

Artículo 4º. El Club solicitante remitirá el impreso, debidamente cumplimentado en todos sus apartados, a su propia Federación Autonómica (F.A. de origen), y fotocopia a la F.E.E., dentro de los siguientes plazos:

- En caso de solicitud para la renovación de zona, se remitirá con anterioridad al 1º de Noviembre del año de la expedición precedente, tras haber enviado el informe preliminar de la misma (ver Artículo 7º). Si no se realiza esta solicitud de renovación, la F.A. de destino entenderá que la zona ha quedado libre.
- En caso de primera solicitud para la zona, se remitirá con anterioridad al 1º de Mayo del año de realización de la expedición, y en todo caso con un plazo mínimo de dos meses antes del inicio de la actividad.

La F.A. de origen dará fecha de entrada a la solicitud, certificará el reconocimiento de la actividad, y remitirá el impreso a la F.A. de destino en el menor plazo de tiempo posible, enviando fotocopia del mismo a la F.E.E..

En el caso de que la actividad se realice en la propia Federación Autonómica a la que pertenece el Club, ésta será al mismo tiempo F.A. de origen y de destino, dando directamente respuesta a la solicitud, tal como especifica el Artículo 5º.

Artículo 5º. La F.A. de destino dará fecha de entrada a la solicitud, que será aceptada, o denegada justificadamente, tras su consideración.

- En ambos casos, si la respuesta a la solicitud es negativa, ésta deberá ser justificada, indicando la causa en el impreso:
- Respuesta negativa a una renovación de zona: por incumplimiento en la expedición del año precedente de los requisitos exigidos en el presente Reglamento; por no haber cubierto los objetivos proyectados, sin causa que lo justifique; u otro motivo suficiente.
- Respuesta negativa a una primera solicitud de zona: por estar la zona previamente asignada total o parcialmente (deberá

especificarse el Club o Clubes titulares); por ser la zona demasiado extensa; u otro motivo suficiente.

El impreso de solicitud, tramitado por la F.A. de destino con respuesta positiva o negativa, será remitido al Club solicitante en un plazo máximo de un mes, enviando fotocopia del mismo a la F.E.E.. y a la F.A. de origen.

El Club podrá recurrir una respuesta negativa a su solicitud ante la F.E.E..

Artículo 6º. Durante el desarrollo de la expedición el Club se compromete a:

- Respetar la normativa federativa vigente.
- Respetar, en cada caso, la legislación sobre espacios naturales protegidos (Parques Nacionales, Naturales, Reservas, Monumentos, etc.), patrimonio histórico, acampada, coloraciones , y toda otra norma aplicable, de rango estatal o autonómico.
- Respetar específicamente el medio subterráneo, retirando los desechos originados, reseñando si es necesario en un informe adjunto el estado de conservación de la cavidad, si ésta se ha encontrado deteriorada.
- Garantizar el cumplimiento de los colaboradores no españoles, si los hay, de todo lo anteriormente reseñado.

El Club deberá cumplir las especificaciones de la solicitud. En ningún caso podrán realizarse actividades no incluidas en la misma, tal como actividades en cavidades fuera de la zona solicitada.

Artículo 7º. Después de la finalización de la expedición, en el plazo de un mes, y en todo caso con anterioridad al 1º de noviembre, el Club deberá remitir a las FF.AA. de destino y origen, y a la F.E.E., un informe preliminar con un resumen breve de los resultados más importantes.

El Club está obligado a realizar una memoria completa de las actividades realizadas, incluyendo todos los resultados obtenidos, y que deberá contener:

- Delimitación de la zona de trabajo sobre una fotocopia del plano 1/50.000 - 1/25.000 I.G.N. o más detallado si es posible, marcando con precisión las cavidades en que se han realizado actividades.
- Informe sobre las cavidades trabajadas, con sus coordenadas, datos espeleométricos, descripción morfológica, plano o croquis topográfico, ficha técnica, y cualquier otro estudio realizado. Dentro del apartado fotográfico, son de especial interés las fotografías de la entrada de la cavidad, para facilitar su localización posterior.

- Diario de las actividades espeleológicas.
- Relación de participantes, con nombre, apellidos, DNI y Club al que pertenecen.

Esta memoria deberá remitirse, en copias independientes, a las FF.AA. de destino y origen, y a la F.E.E., antes del 31 de Diciembre.

Artículo 8º. Las FF.AA. de destino y origen, y la F.E.E., se comprometen a no divulgar la información contenida en el informe preliminar y en la memoria de la expedición, por cualquier medio verbal o escrito, si ello es expresamente solicitado por el Club implicado, y siempre con un plazo límite de un año tras la finalización de la expedición.

Artículo 9º. Si con posterioridad a la concesión de una zona de trabajo a un Club, éste llegase a acuerdos con otros Clubes, para trabajar en ella de forma conjunta o separada, subdividiendo la zona, el Club titular de la zona hará llegar por escrito los detalles de tal acuerdo, a las FF.AA. de destino y origen, y a la F.E.E..

Artículo 10º. Si existen como invitados Clubes extranjeros dentro de una expedición en una zona de trabajo de la que es titular un Club de la F.E.E., éste es responsable de los trámites federativos expuestos: solicitud de zona , realización de informes y memoria, indicando siempre la participación de tales Clubes extranjeros, cuyos miembros participantes deberán estar en todo caso asegurados tal como se expone en el articulado referente a las expediciones extranjeras.

Artículo 11º. Las interferencias de otros Clubes en las zonas de trabajo o cavidades concretas oficialmente asignadas, no respetando la presente normativa, están sujetas al Régimen Disciplinario de los Estatutos de la F.E.E. (Artículo 57 y siguientes).

SOBRE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS ZONAS DE TRABAJO

Artículo 12º. De acuerdo con el Artículo 5º de los Estatutos de la F.E.E., corresponde a ésta la designación de zonas de trabajo espeleológico dentro del ámbito estatal, actuando en coordinación con las Federaciones Autonómicas.

Para desarrollar esta competencia, las FF.AA. establecerán cada año una delimitación precisa de las zonas de trabajo o cavidades individuales ocupadas, sobre un plano 1/200.000 a escala provincial, y planos 1/50.000 para los diferentes macizos de interés espeleológico, con indicación de los Clubes a los que están oficialmente asignadas. Dichos planos se enviarán a la F.E.E. antes del 1 de Enero de cada año, para su divulgación hacia todas las FF.AA. dentro de la publicación anual conjunta titulada " Zonas de Trabajo Espeleológicas del

Estado. Año". La no cumplimentación de este requisito por una F.A. supone que sigue vigente en su territorio la delimitación en zonas del año anterior.

Artículo 13º. Las zonas de trabajo podrán ser de dos tipos:

a).- Zonas exclusivas.

b).- Zonas libres.

Esta clasificación podrá ser asignada asimismo a cavidades individuales.

a).- Zonas exclusivas:

Las zonas exclusivas serán aquellas que, tras ser solicitadas según la tramitación oficial, son asignadas a un Club o colectivo de Clubes, quienes tienen derecho exclusivo para la realización de actividades espeleológicas en la misma, sin interferencias de otros Clubes. Para mantener su derecho a la zona, debe tramitarse la renovación de la misma, según lo especificado en los Artículos 4º y siguientes. Si no se realiza esta solicitud de renovación, la F.A. de destino entenderá que la zona ha quedado libre.

b).- Zonas libres:

Las zonas libres serán aquellas que no están asignadas oficialmente en el momento de realizar una solicitud. Según el grado de exploración de sus cavidades, estas zonas podrán ser inexploradas o parcialmente exploradas, en mayor o menor nivel. Las F.A. deberán facilitar la información existente en sus archivos sobre estas zonas o cavidades concretas, cuando un Club realice una solicitud oficial para realizar actividades en las mismas.

SOBRE LAS ACTIVIDADES NO OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL

Artículo 14º. Como especifica el Artículo 2º del Reglamento de Actividades y Competiciones espeleológicas, tendrán la consideración de actividades y competiciones espeleológicas no oficiales de ámbito estatal las realizadas por Clubes y espeleólogos federados en el territorio de otra Federación Autonómica distinta de la propia, actividades extraterritoriales no comprendidas en la reglamentación de zonas de trabajo, pero que por su propia naturaleza extraterritorial merecen tal consideración, y con ello, para la participación en este tipo de actividades será necesario estar en posesión de la licencia de la F.E.E. o habilitada.

Artículo 15º. La F.E.E. considera como no necesaria la tramitación de solicitudes para estas actividades no oficiales, clasificables como visitas, recorridos espeleológicos no explorativos, o de entrenamiento.

No obstante, se cree conveniente comunicar a la F.A. de destino, por correo o fax, la visita a cavidades cuyas dificultades técnicas (grandes verticales, pasos

estrechos, peligro de crecidas, etc.) sean importantes, para facilitar un posible rescate en caso de emergencia. Para ello, se utilizará el mismo impreso de solicitud de zonas de trabajo, marcando la casilla "Visita". En todo caso, la F.A. de destino agradecerá la comunicación de tales visitas.

Cada F.A. podrá establecer anualmente una lista de cavidades de especial riesgo, o muy frecuentadas, para las que desee una comunicación de visita. Tal lista se publicará conjuntamente con las zonas de trabajo por la F.E.E..

SOBRE LAS EXPEDICIONES EXTRANJERAS

Artículo 16º. Todo Club extranjero que tenga el proyecto de efectuar una expedición espeleológica en una zona de trabajo del Estado deberá tramitar la correspondiente solicitud, con un plazo mínimo de dos meses antes del inicio de la actividad.

La solicitud será remitida a:

- La F.E.E., en caso de primera solicitud para la zona, quien la tramitará ante la F.A. de destino. Si la solicitud fuese enviada a la F.A. de destino en primera instancia, ésta la remitirá a la F.E.E. para su trámite oficial.
- La F.A. de destino, directamente, en caso de renovación de zona.

En ambos casos, la solicitud seguirá posteriormente el mismo trámite que las expediciones de Clubes de la F.E.E..

Por otra parte, son asimismo aplicables a las expediciones extranjeras las consideraciones especiales incluidas en los artículos 18º y 19º.

Artículo 17º. A la solicitud deberá adjuntarse obligatoriamente:

- Los datos del Club solicitante, incluyendo nombre del espeleólogo responsable de la expedición, el número previsto de participantes, y los Clubes colaboradores, si los hay.
- La situación geográfica de la zona donde se realizará la actividad, delimitada con precisión sobre una fotocopia del plano 1/50.000 - 1/25.000 I.G.N. o equivalente oficial (Ver Artículo 3º).
- El tipo de actividad: primera solicitud para la zona, renovación de zona, visita deportiva u otros (recogida de datos, etc.).
- Los objetivos proyectados, de forma resumida: prospección y exploración de nuevas cavidades, continuación de exploraciones previas (indicando las cavidades), etc..

- Relación de participantes, indicando el nombre de la Compañía Aseguradora y el número de la póliza contratada para cobertura de accidente deportivo, que deben poseer obligatoriamente todos los expedicionarios.

- Aval de la Federación de Espeleología del país de origen, u organismo equivalente, en su caso.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Artículo 18º. Las expediciones que se realicen dentro de Parques Nacionales u otros espacios protegidos que tengan regulada la práctica espeleológica deberán someterse a la normativa correspondiente a dicho ámbito, de forma complementaria a lo establecido en la presente normativa.

Artículo 19º. Las denuncias probadas por incumplimiento de la normativa de dichos espacios protegidos podrán ser consideradas como faltas muy graves dentro del Régimen Disciplinario de la F.E.E., pudiendo en dicho caso ser de aplicación la sanción de pérdida de asignación de la zona de trabajo y de todos los derechos relativos a la misma.

Artículo 20º. Todas las Entidades adscritas a la F.E.E. que realicen expediciones o actividades oficiales de ámbito estatal tramitadas de acuerdo con la presente normativa podrán optar a las subvenciones que la F.E.E. convoca anualmente, con el correspondiente calendario y normativa.

DISPOSICIONES FINALES

a) El presente Reglamento para la Coordinación de Expediciones Espeleológicas de ámbito estatal entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2001.

b) Queda derogado el anterior Reglamento de Coordinación de Actividades Espeleológicas Territoriales y Extraterritoriales, así como toda otra normativa igualmente aplicable anterior al presente Reglamento.

Este Reglamento ha sido aprobado el 30 de Septiembre de 2000 por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.E.E..

Aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes de fecha 5 de febrero de 2001.